

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.0924/2023

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

01 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diferentes requerimientos sobre actas de inconstitucionalidad tramitadas ante el sujeto obligado.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Se pronunció respecto a los requerimientos solicitados.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por las respuestas que le hizo entrega el sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar, porque impugnó la veracidad de la respuesta y amplía su solicitud inicial.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A



PALABRAS CLAVE

Beca, programa, uniformes, útiles, niñas, niños, escuela, ampliación, desecha.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0924/2023

En la Ciudad de México, a **primero de marzo de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0924/2023**, interpuesto por el recurrente en contra del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta de enero de dos mil veintitrés, el particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, a la que correspondió el número de folio **090164123000066**, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud:

- 1.- ¿Cuántas acciones han sido tramitadas ante la sala constitucional, desde su creación hasta la fecha de respuesta a la presente solicitud?
- 2.- ¿Cuántas están en trámite?
- 3.- ¿Cuántas han sido concluidas?
- 4.- A qué autoridad se ha condenado
- 5.- ¿Cuál es el estado procesal actual de las acciones que encuentran en trámite?
- 6.- ¿Cuál es el término para resolver las acciones tramitadas ante la sala constitucional? Citar el fundamento
- 7.- De las acciones tramitadas, algunas han sido concluidas fuera del término concedido para su resolución.
- 8.- De ser positiva la respuesta anterior, ¿cuáles son? Fundamento y motivo. La información que se requiere es en datos públicos
- 9.- ¿Cuál ha sido el sentido de la resolución de las acciones concluidas y tramitadas en la Sala Constitucional?
- 10.- cuales son los asuntos más longevos si resolución, y cuál es el motivo de por qué no se han resuelto a pesar de su tiempo transcurrido (temática de la demanda)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

II. Respuesta. El **veintitrés de enero de dos mil veintitrés**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular remitiendo el oficio con numero de referencia, **P/DUT/504/2023**, de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado, bajo los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO


SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0924/2023

“ ...

...

Al respecto, en el ámbito de la competencia de esta Sala Constitucional, se da respuesta con el siguiente cuadro:


<p>1.- ¿Cuántas acciones han sido tramitadas ante la sala constitucional, desde su creación hasta la fecha de respuesta a la presente solicitud?</p> 	<p>Desde la fecha de instauración de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, a la fecha en que se rinde respuesta a la solicitud de información; se hace del conocimiento a la o el solicitante lo siguiente:</p> <p>De conformidad a lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, 2 de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, esta Sala Constitucional dentro de sus atribuciones es la de conocer y resolver los medios de control constitucional como lo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. <u>Acciones de Inconstitucionalidad</u> II. <u>Controversias Constitucionales</u> III. <u>Acciones por Omisión Legislativa</u> IV. <u>Acciones de Cumplimiento</u> V. <u>Impugnaciones de Resolución Definitiva Dictada por Juez de Tutela</u> VI. <u>Impugnaciones relativas al procedimiento del Referéndum</u> <p>De acuerdo a lo anterior se entenderá como “<u>acciones</u>”, los medios de control constitucional de <u>Acciones de Inconstitucionalidad</u>, <u>Acciones por Omisión Legislativa</u> y las <u>Acciones de Cumplimiento</u>.</p>
	<p>Total de medios de control constitucional de Acción de Inconstitucionalidad: <u>2</u></p> <p>Total de medios de control constitucional de Acción por Omisión Legislativa: <u>2</u></p> <p>Total de medios de control constitucional de Acción de Cumplimiento: <u>12</u></p>
<p>2.- ¿Cuántas están en trámite?</p>	<p>Desde la fecha de instauración de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, a la fecha en que se rinde respuesta a la solicitud de información; se hace del conocimiento a la o el solicitante lo siguiente:</p> <p>Total de medios de control constitucional de Acción de Inconstitucionalidad: <u>1</u></p> <p>Total de medios de control constitucional de Acción por Omisión Legislativa: <u>0</u></p> <p>Total de medios de control constitucional de Acción de Cumplimiento: <u>0</u></p>
<p>3.- ¿Cuántas han sido concluidas?</p>	<p>Desde la fecha de instauración de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, a la fecha en que se rinde respuesta a la solicitud de información; se hace del conocimiento a la o el solicitante lo siguiente:</p> <p>Total de medios de control constitucional de Acción de Inconstitucionalidad: <u>1</u></p> <p>Total de medios de control constitucional de Acción por Omisión Legislativa: <u>2</u></p> <p>Total de medios de control constitucional de Acción de Cumplimiento: <u>12</u></p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0924/2023

<p>4.- A qué autoridad se ha condenado</p> 	<p>Desde la fecha de instauración de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, a la fecha en que se rinde respuesta a la solicitud de información; se hace del conocimiento a la o el solicitante lo siguiente:</p> <p>Total de autoridades condenadas en los medios de control constitucional de Acción de Inconstitucionalidad: <u>0</u></p> <p>Total de medios de control constitucional de Acción por Omisión Legislativa: <u>0</u></p> <p>Total de medios de control constitucional de Acción de Cumplimiento: <u>0</u></p>
<p>5.- ¿Cuál es el estado procesal actual de las acciones que encuentran en trámite?</p>	<p>Desde la fecha de instauración de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, a la fecha en que se rinde respuesta a la solicitud de información; se hace del conocimiento a la o el solicitante lo siguiente:</p> <p>Total de medios de control constitucional de Acción de Inconstitucionalidad en trámite: <u>1</u></p>
<p>6.- ¿Cuál es el término para resolver las acciones tramitadas ante la sala constitucional? Citar el fundamento</p>	<p>Desde la fecha de instauración de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, a la fecha en que se rinde respuesta a la solicitud de información; se hace del conocimiento a la o el solicitante lo siguiente:</p> <p>Medios de control constitucional de Acción de Inconstitucionalidad: <u>30 días</u></p> <p>Medios de control constitucional de Acción por Omisión Legislativa: <u>30 días</u></p> <p>Medios de control constitucional de Acción de Cumplimiento: <u>30 días</u></p> <p>Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México.</p>
<p>7.- De las acciones tramitadas, algunas han sido concluidas fuera del término concedido para su resolución.</p>	<p>Desde la fecha de instauración de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, a la fecha en que se rinde respuesta a la solicitud de información; se hace del conocimiento a la o el solicitante, que no hay ningún medio de control constitucional que haya sido resuelto fuera del término del dictado de la resolución correspondiente.</p>
<p>8.-De ser positiva la respuesta anterior, ¿cuáles son? Fundamento y motivo. La información que se requiere es en datos públicos</p>	<p>De acuerdo a la pregunta siete, esta fue contestada en sentido negativo.</p>
<p>9.- ¿Cuál ha sido el sentido de la resolución de las acciones concluidas y tramitadas en la Sala Constitucional?</p> 	<p>Desde la fecha de instauración de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, a la fecha en que se rinde respuesta a la solicitud de información; se hace del conocimiento a la o el solicitante lo siguiente:</p> <p>Medios de control constitucional de Acción de Inconstitucionalidad: <u>1 improcedente</u></p> <p>Medios de control constitucional de Acción por Omisión Legislativa: <u>2 improcedente</u></p> <p>Medios de control constitucional de Acción de Cumplimiento: <u>4 improcedente</u> <u>7 terminado el trámite de la Acción</u> <u>1 recausada</u></p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0924/2023

<i>10.- cuales son los asuntos más longevos si resolución, y cuál es el motivo de por qué no se han resuelto a pesar de su tiempo transcurrido (temática de la demanda)”</i>	Desde la fecha de instauración de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, a la fecha en que se rinde respuesta a la solicitud de información; se hace del conocimiento a la o el solicitante lo siguiente: No se encuentra en el supuesto en razón de que esta Sala Constitucional ha dictado resolución en cada uno de los medios de control constitucional promovidos.
--	---

...” (sic)

... (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando lo siguiente:

“Razones o motivos de la inconformidad:

“Por medio del presente interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relacionado con los folios 090164123000066 y 090164123000120, respectivamente, en los términos siguientes:

Respecto a las solicitudes, tienen en común que se solicitó diversa información al sujeto obligado que versa sobre las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en la Sala Constitucional de dicho ente impartidor de justicia, consistentes en 10 preguntas.

Ahora bien, la solicitud se realizó desde la fecha de creación de la Sala Constitucional hasta la fecha de respuesta, sin embargo, al dar contestación el sujeto obligado omite puntualizar el tiempo en el que se ubican cada una de las respuestas, esto es que, al responder sobre ¿Cuántas acciones han sido tramitadas ante la sala constitucional, desde su creación hasta la fecha de respuesta a la presente solicitud?, si bien es cierto que da el número estadístico de Acciones de inconstitucionalidad, Acciones por omisión legislativa y Acciones de Cumplimiento, se considera que la respuesta es sesgada porque desconozco a partir de qué fecha comienza a generarse el trámite de las mismas, es decir, no se pueden ubicar en el tiempo, por lo que de esa forma vulneran el ejercicio de acceso a la información de manera plena.

Se reafirma lo anterior con la respuesta que se otorga con la pregunta dos, la que se formuló de la siguiente manera “¿Cuántas están en trámite?”, siendo la respuesta en el siguiente sentido:

“Desde la fecha de instauración de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, a la fecha en que se rinde respuesta a la solicitud de información; se hace del conocimiento a la o el solicitante lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0924/2023

Total de medios de control constitucional de Acción de Inconstitucional: 1

[...]"

De lo anterior se puede advertir que el sujeto obligado tenía conocimiento que el periodo por el que se solicitó la información es desde la fecha de creación hasta el momento en que se respondiera, pues de esa forma inicia la oración en cada respuesta, por lo que, si bien informa el número de acciones de inconstitucionalidad, la respuesta es sesgada ya que no se puede ubicar en el tiempo si está acción de inconstitucionalidad es de trámite anterior o posterior a determinada fecha. De similar suerte se encuentra respondida la pregunta identificada con el numeral 3, en el que se le preguntó ¿Cuántas han sido concluidas?, ya que las mismas no se pueden ubicar en el tiempo.

Cuando se preguntó sobre ¿Cuál es el estado procesal actual de las acciones que encuentran en trámite?, la respuesta dada fue un número, con lo cual se considera que está sesgada, porque no especifica la cualidad que tiene la acción de inconstitucionalidad, ya que de querer saber el estatus de trámite en específico no se habría formulado la pregunta.

Ahora bien, en cuanto a la respuesta que otorgó a la pregunta De las acciones tramitadas, algunas han sido concluidas fuera del término concedido para su resolución, el sujeto obligado respondió que "...no hay ningún medio de control constitucional que haya sido resuelto fuera del término del dictado de la resolución correspondiente", sin embargo, se considera que la respuesta es poco clara porque no da fechas que ubiquen la terminación o conclusión de las mismas, que si bien es cierto que no se formuló de esa forma la pregunta, la respuesta es incompleta porque no se ubican en el tiempo los medios de control concluidos.

Finalmente, al responder la pregunta identificada con el numeral 10, se considera que la respuesta es poco clara ya que omite un pronunciamiento claro porque dice que No se encuentra en el supuesto en razón de que esta Sala Constitucional ha dictado resolución en cada uno de los medios de control constitucional promovidos, pero omite pronunciarse sobre las temáticas de las demandas sobre las que versaban cada una de las acciones de las que conoce." (Sic)

IV. Turno. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0924/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0924/2023

apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 236, 237, 243 y **248, fracción V y VI**, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0924/2023

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las disposiciones antes transcritas, se observa lo siguiente:

- Toda persona puede interponer recurso de revisión dentro de los quince días contados a partir de que le fue notificada la respuesta a su solicitud, o de que feneciera el plazo del sujeto obligado para otorgarla.
- Las razones por las cuales puede ser desechado un recurso de revisión es porque el **recurrente amplíe su solicitud e impugne la veracidad de la información que le fue entregada.**

En el presente caso, de las manifestaciones vertidas por el particular consistentes en:

“Por medio del presente interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relacionado con los folios 090164123000066 y 090164123000120, respectivamente, en los términos siguientes:

Respecto a las solicitudes, tienen en común que se solicitó diversa información al sujeto obligado que versa sobre las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en la Sala Constitucional de dicho ente impartidor de justicia, consistentes en 10 preguntas.

Ahora bien, la solicitud se realizó desde la fecha de creación de la Sala Constitucional hasta la fecha de respuesta, sin embargo, al dar contestación el sujeto obligado omite puntualizar el tiempo en el que se ubican cada una de las respuestas, esto es que, al responder sobre ¿Cuántas acciones han sido tramitadas ante la sala constitucional, desde su creación hasta la fecha de respuesta a la presente solicitud?, si bien es cierto que da el número estadístico de Acciones de inconstitucionalidad, Acciones por omisión legislativa y Acciones de Cumplimiento, se considera que la respuesta es sesgada porque desconozco a partir de qué fecha comienza a generarse el trámite de las mismas, es decir, no se pueden ubicar en el tiempo, por lo que de esa forma vulneran el ejercicio de acceso a la información de manera plena.

Se reafirma lo anterior con la respuesta que se otorga con la pregunta dos, la que se formuló de la siguiente manera “¿Cuántas están en trámite?”, siendo la respuesta en el siguiente sentido:

“Desde la fecha de instauración de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, a la fecha en que se rinde respuesta a la solicitud de información; se hace del conocimiento a la o el solicitante lo siguiente:

Total de medios de control constitucional de Acción de Inconstitucional: 1

[...]”

De lo anterior se puede advertir que el sujeto obligado tenía conocimiento que el periodo por el que se solicitó la información es desde la fecha de creación hasta el momento en que se respondiera, pues de esa forma inicia la oración en cada respuesta, **por lo que, si bien informa el número de acciones de inconstitucionalidad, la respuesta es sesgada ya que no se puede**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0924/2023

ubicar en el tiempo si está acción de inconstitucionalidad es de trámite anterior o posterior a determinada fecha. De similar suerte se encuentra respondida la pregunta identificada con el numeral 3, en el que se le preguntó ¿Cuántas han sido concluidas?, ya que las mismas no se pueden ubicar en el tiempo.

Cuando se preguntó sobre ¿Cuál es el estado procesal actual de las acciones que encuentran en trámite?, la respuesta dada fue un número, con lo cual se considera que está sesgada, porque no especifica la cualidad que tiene la acción de inconstitucionalidad, ya que de querer saber el estatus de trámite en específico no se habría formulado la pregunta.

Ahora bien, en cuanto a la respuesta que otorgó a la pregunta De las acciones tramitadas, algunas han sido concluidas fuera del término concedido para su resolución, el sujeto obligado respondió que "...no hay ningún medio de control constitucional que haya sido resuelto fuera del término del dictado de la resolución correspondiente", sin embargo, se considera que la respuesta es poco clara porque no da fechas que ubiquen la terminación o conclusión de las mismas, que si bien es cierto que no se formuló de esa forma la pregunta, la respuesta es incompleta porque no se ubican en el tiempo los medios de control concluidos.

Finalmente, al responder la pregunta identificada con el numeral 10, se considera que la respuesta es poco clara ya que omite un pronunciamiento claro porque dice que No se encuentra en el supuesto en razón de que esta Sala Constitucional ha dictado resolución en cada uno de los medios de control constitucional promovidos, pero omite pronunciarse sobre las temáticas de las demandas sobre las que versaban cada una de las acciones de las que conoce.." (Sic)

De lo antes subrayado y después de un análisis de la solicitud primigenia este Instituto observó que, la persona recurrente impugna la veracidad de la respuesta que le otorgó el sujeto obligado, y en segundo momento trata de ampliar su solicitud primigenia con base en lo que le respondió el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Con base en lo anterior, esta autoridad resolutora determina **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que se observa que se concatenan dos causales de improcedencia: en un primer momento impugna la veracidad de la información, y en segundo momento amplía su solicitud inicial, lo cual esto con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0924/2023

México, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0924/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JDC